

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1º.- El Colegio de Abogados del Paraguay es el organismo rector de la abogacía paraguaya, con personería jurídica reconocida por Decreto N° 17.296 del 2 de marzo de 1943. Constituyendo originalmente una asociación civil, podrá cumplir funciones de derecho público en cuanto así lo autorice la legislación nacional.

Art. 2º.- La duración del Colegio es indefinida, y subsistirá como entidad de bien común mientras subsistan los fines que persigue.

Art. 3º.- El domicilio del Colegio es la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

**CAPITULO II.
DE LOS FINES.**

Art. 4º.- Constituyen fines del Colegio: a) Promover y defender la causa de la justicia para cuya concreción bregará por la instauración y efectiva vigencia del Estado de Derecho fundado en los principios de la democracia. b) Defender la Libertad e independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión, inconcebible sin la correlativa independencia del Poder Judicial y los magistrados que lo integran; c) Ejercer la representación y defensa de la abogacía ante los poderes públicos, autoridades jurisdiccionales o de otra naturaleza, entidades públicas o privadas, con legitimación para intervenir en cuanto litigio o causa afecte los intereses de la profesión; d) Ordenar la actividad profesional, conforme a las leyes, administrando la matrícula, ejerciendo facultades disciplinarias, bregando por la observancia de normas éticas de la profesión, el honor, la dignidad y el respeto a los abogados para el cumplimiento de su rol en la sociedad; e) Promover la exigencia de una formación jurídica de alto nivel como condición de acceso a la profesión, y al propio tiempo organizar la capacitación profesional permanente de sus miembros mediante acciones de carácter cultural, científico y académico; participar en los planes de estudios brindados por las Universidades; f) Crear organismos y desarrollar acciones que fomenten la solidaridad, la asistencia mutua y la recíproca consideración entre sus miembros, organizando servicios de seguridad y bienestar social, cuidando la justa retribución de sus servicios y el establecimiento de condiciones materiales acordes con la dignidad de la profesión; g) Promover la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal, defendiendo sus intereses contra el intrusismo de personas no habilitadas, arbitrando conciliaciones y resolviendo las discrepancias que susciten el desempeño de los profesionales; h) Defender las incumbencias legítimas de los abogados, exigir el libre acceso a actuaciones que pudieran afectar a cualquier justiciable, así como exigir el tratamiento decoroso y respetuoso del abogado en cualquier instancia y de parte de cualquier autoridad o funcionario, como participe en la administración de la justicia; i) Promover el mejoramiento de la legislación general del país, prestando la cooperación que a tal efecto recaben los poderes públicos o ejerciendo el derecho de petición. En particular coadyuvar y promover el mejoramiento de los servicios de la Administración de la Justicia; j) Defender de manera intransigente los Derechos Humanos y en especial el derecho de toda persona de acceder en condiciones de igualdad a la justicia, a ser juzgado públicamente ante tribunales competentes, naturales, independientes e imparciales con adecuada asistencia profesional; k) Promover la educación legal del pueblo y ejercer las demás acciones que deriven de los antecedentes fines o sean dispuestas por la legislación; l) Asociarse o establecer relaciones con organizaciones profesionales internacionales, con mira a la instauración de un orden internacional justo que garantice a escala mundial el respeto a la dignidad de la persona humana y la paz.

DE LOS SOCIOS.

Art. 5º.- Habrá cuatro categorías de socios. Activos, Simples, Correspondientes y Honorarios.

Art. 6º.- Son socios activos aquellos abogados ejercientes de la profesión, que reúnan los siguientes requisitos: a) poseer título habilitante y hallarse matriculado para el ejercicio de la profesión; b) no desempeñar puesto público remunerado con el erario fiscal o municipal, salvo la docencia; c) no hallarse afectado por incompatibilidades o inhabilidades que le impidan el ejercicio de la profesión; d) ser aceptado en tal carácter por el Colegio y; e) estar al día en el pago de la cuota social. La condición de socio activo se pierde por: a) haber sido el socio sancionado con la casación de la matrícula que lo habilita al ejercicio de la profesión de abogado; b) cuando sobrevenga incompatibilidad o inhabilidad que afecte al socio; c) por hallarse el socio en mora en el pago de su cuota social por tres años consecutivos. La pérdida de la condición de socio se hará efectiva por el Consejo Directivo, previa intimación al socio afectado a que cancele sus obligaciones en un plazo determinado. La pérdida de la condición de socio activo por esta causal trae aparejada, además, la pérdida de su antigüedad como socio del Colegio.

Art. 7º.- la calidad de socio activo es incompatible con: a) el desempeño de puesto público indicado en el inciso b), del artículo anterior; b) El ejercicio de profesiones auxiliares de la administración de justicia, tales como Peritos, Martilleros, Oficiales de Justicia, Traductores y demás que pudieran establecerse; c) La función notarial y la matriculación como Procurador; d) La condición de integrante, en servicio activo, de las Fuerzas Armadas o Policiales de la Nación; e) El ejercicio de cargos electivos. La condición de asesor jurídico de un ente público no genera incompatibilidad, a condición de que al efecto se hallen instituidos por mandato asentado en escritura pública.

Art. 8º.- Están inhabilitados para formar parte del Colegio: a) Los abogados que hubiesen sido condenados por delitos comunes que afecten la dignidad o decoro profesional, que lleven como sanción accesoria la inhabilidad, mientras subsistan las sanciones; b) Los excluidos del Colegio por sanción disciplinaria; c) Los fallidos no rehabilitados.

Art. 9º.- Para ser socio activo, además de los requisitos establecidos en el artículo 6º, se requiere que resida y ejerza la profesión dentro de la circunscripción judicial de la Capital. Los profesionales asociados a Colegios de Abogados de ciudades circunvecinas pueden ser socios del colegio de Abogados del Paraguay, pero una vez que en tales ciudades se establezca, cuando menos un Juzgado de 1ª Instancia deberán optar por continuar como socios activos del Colegio de la respectiva ciudad o de la entidad matriz.

Art. 10º.- Son socios simples los abogados no ejercientes de la profesión y por tanto no matriculados, o afectados de incompatibilidades, que soliciten su asociación al Colegio. Tendrán todos los derechos y prestaciones de seguridad social, en cuanto así se organice, salvo el ejercicio del derecho de voto en las Asambleas.

Art. 11º.- Son socios correspondientes los abogados residentes en el extranjero o en otras circunscripciones judiciales, designados en tal carácter por el Consejo Directivo. Hallándose en Asunción gozarán de todas las prerrogativas de los socios, salvo el ejercicio de derecho de voto en las Asambleas.

Art. 12º.- Son socios honorarios los abogados nacionales o extranjeros así nominados por una Asamblea del Colegio en atención a sus contribuciones científicas o méritos sobresalientes en defensa de la Justicia y el Derecho.

Art. 13º.- Los socios simples y correspondientes, sin perjuicio de su inelegibilidad, podrán desempeñar comisiones o integrar las comisiones que establezca el Consejo Directivo.

Art. 13º.- Son derechos de los socios: a) Siendo socio activo, elegir y ser elegido en los cargos directivos del Colegio y participar en las Asambleas; b) Requerir y ser asistido por el Colegio en defensa de sus derechos y prerrogativas como profesional; c) Utilizar los diversos servicios establecidos por el Colegio para sus asociados, en especial participar, en cuanto se sancione la legislación pertinente, de los beneficios de la seguridad social, jubilaciones y otras prestaciones sociales; d) Participar activamente de todas las actividades sociales,

informarse del manejo del Colegio, a cuyo efecto le serán franqueadas, justificadamente las documentaciones pertinentes.

Art. 14°.- Son deberes de los socios: a) Ejercer la profesión con celo y probidad, velando por la reputación de la Abogacía y la suya propia, tanto en la vida pública como privada, defender la independencia de la profesión, la libertad de su ejercicio, su jerarquía y el respeto que demanda; b) Acatar las leyes, el presente Estatuto y las disposiciones adoptadas en su consecuencia, en especial, las decisiones del Tribunal de Ética del Colegio; c) Colaborar con la jerarquización de la profesión, denunciando al Colegio los casos de intrusismo ilegal, irregularidades en la administración de la Justicia, los abusos en dependencias de la administración o de los particulares; d) Profesar trato decoroso a la Magistratura y al colega, pero no consentir ser tratado de otra forma.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO.

Art. 15°.- Son órganos del Colegio: a) Las asambleas ordinarias o extraordinarias de sus socios activos; b) El Consejo Directivo; c) El Tribunal de Conducta; d) El Consejo de Ex Presidentes; e) Las comisiones creadas por el Consejo Directivo; f) El Tribunal Electoral; g) Los Colegios regionales.

Art. 16°.- Son también órganos del Colegio, aunque con autonomía y personería propia, la Academia Paraguaya del Derecho y la Fundación para el progreso de la Ciencia Jurídica, que se regirán por sus propios reglamentos e instrumentos constitutivos, así como entidades similares de abogados que lo soliciten.

SECCION I. DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 17°.- La asamblea general de socios es el máximo organismo del Colegio. Ordinariamente debe reunirse dentro de los primeros cuatro meses de finalizado el ejercicio social que coincide con el año calendario. Extraordinariamente podrá reunirse por convocatoria del Consejo Directivo, del Síndico o de asociados que representen cuando menos el cinco por ciento de los socios activos del Colegio.

Art. 18°.- la convocatoria para asamblea deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días, mediante anuncios realizados en dos diarios de circulación nacional en los que se insertará lugar, fecha y hora de la primera convocatoria y el pertinente Orden del Día. Los anuncios precedentemente expresados, son sin perjuicio de que se realice también convocatoria por comunicación escrita, por circular, a cada socio y de que en los portacarteles del Colegio igualmente se inserte la convocatoria respectiva. Además en la Secretaría del Colegio, en horas despacho, estarán a disposición de los socios los antecedentes y documentos de los asuntos a deliberarse en la Asamblea, con una antelación mínima de cinco días.

Art. 19°.- Si para la hora establecida en la convocatoria no se reúne el quórum requerido, que se establece en la mitad más uno de los socios activos, la asamblea tendrá lugar en segunda convocatoria, una hora después con cualquier número de asistencia.

Art. 20°.- Las asambleas ordinarias tendrán por objeto: a) Memoria del Presidente respecto de los acontecimientos más importantes que en relación al Colegio hayan tenido lugar en el año inmediatamente anterior; b) Lectura, discusión y votación del Balance y cuentas de los resultados del ejercicio fenecido; c) Lectura, discusión y votación del Presupuesto previsto para el ejercicio siguiente, y monto de la cuota social; d) Si correspondiere, elección para llenar los cargos de miembros del Consejo Directivo que cesan en sus mandatos, conforme al Reglamento Electoral; e) Lectura, discusión y votación de dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria; f) Toma de posesión, si correspondiere, de sus cargos respectivos por los miembros recién electos.

Art. 21°.- Treinta días antes de la celebración de la asamblea, los socios podrán presentar proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la misma, y serán incluidos obligatoriamente en el orden del día establecido para el acto.

Art. 22°.- Recibido el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria el Consejo Directivo toda vez que se reúnan el número requerido de peticionantes, estará obligado a convocarla para dentro de los treinta días siguientes, salvo que faltaren sesenta días o menos para la celebración de asamblea ordinaria, en cuyo caso se incluirá la petición como un punto específico del orden del día, en el orden que corresponda ya que tratándose de una cuestión previa a toda otra consideración deberá figurar en el primer punto de los asuntos a tratarse.

Art. 23°.- Si el objeto de la petición fuere la celebración de asamblea extraordinaria a los efectos de tentarse un voto de censura contra el Consejo Directivo o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita cuando menos por el veinte por ciento de los socios activos.

Art. 24°.- El Consejo Directivo elaborará y presentará para su aprobación en la primera asamblea siguiente a que apruebe el presente Estatuto, un Reglamento de Asambleas. No obstante ello, queda establecido: a) Que solamente pueden participar de las asambleas los socios activos que se hallen al día en el pago de sus cuotas sociales; b) Que todas las asambleas serán instaladas y presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o quién lo sustituya legalmente y hasta que haya sido electo otro; c) Que de todas las deliberaciones se levantará acta que será asentada en un libro de Actas de Asambleas. A este efecto, con carácter previo a cualquier deliberación, de entre los socios concurrentes al acto, se elegirá a dos Secretarios de la reunión que la elaborarán y suscribirán conjuntamente con el Presidente; d) Que cuando medie petición de por lo menos veinte asambleístas, las decisiones que se acuerden en la asamblea deberán adoptarse mediante el voto secreto de los concurrentes. El voto será secreto, obligatoriamente, cuando medie una cuestión que afecte el decoro de cualquier socio. A este efecto, igualmente, quién presida la asamblea procederá a designar a tres socios que tendrán a su cargo el escrutinio de los votos. e) Que todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que estos Estatutos prescriban otra cosa para casos específicos.

Art. 25°.- Solamente podrán considerarse en asamblea extraordinaria; a) La reforma del presente Estatuto; b) Autorizar la venta de inmuebles de propiedad del Colegio; c) Considerar un voto de censura interpuesto contra el Consejo Directivo o alguno de sus miembros; d) Las cuestiones previstas en el artículo 22.

Art. 26°.- Para considerar un voto de censura, será necesario un quórum de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto en la fecha de la asamblea. Y para que prospere la moción requerirá del voto secreto de los dos tercios de los socios presentes en la asamblea. Mediando el voto afirmativo de la asamblea, el Consejo o los miembros afectados se consideran cesantes y en la misma asamblea se establecerá la fecha de elección de los reemplazantes.

Art. 27°.- Cuando corresponda realizar elecciones, el Consejo Directivo podrá establecer como fechas para la realización de la asamblea dos días sucesivos, en el primero para el tratamiento de las cuestiones pertinentes del orden del día, y el segundo mediando cuarto intermedio, para la realización de las elecciones. Si lo considera apropiado podrá establecer diferencia de horas para uno y otro menester.

SECCION II. EL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 28°.- La dirección y administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de quince miembros titulares y ocho suplentes, electos en asamblea mediante el voto libre, directo y secreto de los socios activos que concurran a la Asamblea. La persona cuyo nombre encabece la lista respectiva ocupará la Presidencia del Colegio. La elección se realizará en base al Reglamento Electoral.

Art. 29º.- De entre los miembros electos, en la primera sesión que realice el Consejo se elegirán un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Secretario Adjunto, un Tesorero y un Pro Tesorero, asumiendo los demás electos la calidad de los vocales.

Art. 30º.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Por ausencia, renuncia, cesantía o muerte de los miembros titulares les sustituyen los suplentes, por orden de colocación en la lista electa. La cesantía se producirá por falta de asistencia sin causa justificada y más de tres sesiones consecutivas.

Art. 31º.- Integran igualmente el Consejo Directivo del Colegio, en calidad de miembros natos, y por tanto con voz y voto, aunque su presencia no se computará a los efectos del quórum que se establece en ocho miembros electos en Asamblea, los Presidentes o Representantes de los Colegios de Abogados de las distintas circunscripciones del interior del país, así como los de las distintas ciudades que lo tienen constituido.

Art. 32º.- las resoluciones del Consejo Directivo podrán reconsiderarse en la sesión siguiente por el voto de dos tercios de sus miembros presentes y a pedido de un miembro o a solicitud de cinco socios.

Art. 33º.- Son funciones del Consejo Directivo: A) EN RELACION CON LOS PODERES PUBLICOS: 1) La defensa del orden jurídico y la Constitución de la República pugnando por la buena aplicación de las leyes y la rápida administración de la justicia, contribuyendo al perfeccionamiento de las instituciones jurídicas; 2) Colaborar con los poderes públicos en el estudio de los problemas de la profesión de abogado y su ejercicio, proponiendo las medidas adecuadas para su solución; 3) Informar o dictaminar en nombre del Colegio en cuantos proyectos o iniciativas de leyes o sus reglamentaciones les fueren requeridos; 4) Sugerir o indicar a las autoridades pertinentes, listas de abogados que considere idóneo para el desempeño de las funciones judiciales, consultando según los casos a Colegios de otras circunscripciones; 5) Presentar de oficio o a petición de los presidentes de los Poderes del Estado, o autoridades competentes en la materia, las incorrecciones que notare en la administración de justicia, formulando las observaciones que estime conducentes para que esta se ejercite en forma correcta y expedita; 6) Fomentar y estrechar relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio, sus socios y la Magistratura; B) EN RELACION CON EL EJERCICIO PROFESIONAL: 7) Velar por la dignidad e independencia de la abogacía y por el libre ejercicio de las prerrogativas y derechos de los abogados; 8) Estimular por todos los medios la elevación del nivel de la práctica de la abogacía, velando por el prestigio y buen concepto de los ejercientes; 9) Promover las medidas de defensa de la abogacía en general y de sus socios en particular; 10) Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a sus compañeros, a sus clientes, y en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional; 11) Impedir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión así como intervenir en cualquier forma de prestación de los servicios técnicos legales, violatorios de la necesaria independencia y dignidad de la profesión en especial en cuanto se refiere a la organización de empresas que vinculen subordinadamente a profesionales abogados; 12) Organizar el funcionamiento del Tribunal de Ética para la aplicación del Código de Ética y modificarlo con aprobación de la asamblea si fuere menester; 13) En cuanto lo faculte la legislación, acusar y denunciar, sin prestar fianza, a funcionarios y magistrados de la administración de justicia, por las causales establecidas en las leyes respectiva mediando el voto de por lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo; 14) Cuando lo establezca la ley otorgar y gobernar la matrícula profesional; 15) Organizar el servicio de asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos económicos; 16) Intervenir a solicitud de parte, o de oficio, según el caso en las dificultades que ocurran entre colegas o con los clientes, organizando arbitrajes y dictando los laudos que correspondan; 17) Dictar los Reglamentos que juzgue convenientes para el ejercicio de la profesión, informando a los colegiados de las cuestiones que pudieran afectarles; C) EN EL ORDEN INSTITUCIONAL: 18) Establecer el presupuesto anual del Colegio y administrar sus bienes en función al mismo; 19) Adquirir bienes y administrar el patrimonio del Colegio con la más amplia capacidad jurídica incluso con aquellas para las que se requiere mandato especial (art.884 C.C.), aceptar legados y donaciones, así como realizar todas las gestiones económicas y financieras requeridas para allegar recursos para el cumplimiento de los fines de la entidad, pudiendo a este fin emitir bonos, certificados de depósito y demás papeles de comercio o títulos valores, y percibir por la vía que corresponda todo crédito o acreencia legítima del Colegio; otorgar mandatos,

y deducir querellas; 20) Convocar a Asamblea estableciendo el Orden del Día, y presentarle la Memoria, el Balance y cuentas de resultados, así como proponer, en cuanto se organice, nómina de candidatos para integrar la Caja de Seguridad Social para Abogados; 21) Representar a dicha Caja en calidad de agente natural; e informar a la Asamblea de cualesquier irregularidad que aprecia a los efectos de que esta autorice su intervención cuando graves motivos así lo determinen; 22) organizar la recaudación de las cuotas sociales, los derechos de matrícula y los aportes para la Caja de Seguridad Social, así como de cualesquier otro servicio que pudiera crearse para el bienestar social de los abogados; 23) En cuanto la legislación lo autorice, legalizar las firmas de profesionales organizando el registro respectivo y percibir las tasas que correspondan; D) EN EL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL: 24) Sugerir y participar en la formulación de Planes de Estudio de la profesión o cursos de post-grado organizados por las Universidades; 25) Organizar la pasantía de los abogados aspirantes a la matrícula y los exámenes de acceso a la profesión; 26) Fomentar la investigación científica; otorgar y gestionar becas de perfeccionamiento para sus socios; organizar academias e institutos, cursos de post-grado y en especial biblioteca, videotecas, hemeroteca especializada y en la medida de lo posible coordinar y brindar servicios informatizados en materia legal; 27) Instituir Premios y organizar concursos que estimulen la creación científica; 28) Realizar o colaborar en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos le encarguen, sean o no gratuitos, que se refieran a la Abogacía, a la Ciencia del Derecho, a la investigación de instituciones jurídicas o sociales y a la legislación en general; 29) Patrocinar, propiciar u organizar proyectos de investigación sobre las materias señaladas en el inciso anterior; y 30) En general, velar porque el Colegio permanentemente ostente la alta investidura moral que lo constituya en ejemplo de vigencia de las prerrogativas fundamentales del hombre, de la libertad y de la democracia. Art. 34°.- Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se asentarán en un Libro de Actas que será suscrito por el Presidente y el Secretario. Además, a los efectos de la registración contable, el consejo habilitará los libros requeridos o establecerá el sistema mecanizado de registro de la información.

DEL PRESIDENTE.

Art. 35°.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la representación oficial del Colegio en todas las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades públicas y privadas; ejercerá la representación legal y las funciones de vigilancia y corrección que este Estatuto reserva a su autoridad; presidirá las asambleas especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto decisorio en caso de empate. Expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, así como suscribirá toda la documentación que importe obligaciones a cargo de la entidad, las escrituras públicas y en general toda la documentación exigida para el buen funcionamiento de la entidad. Designará los turnos para la asistencia jurídica gratuita, establecerá los consultorios e instará permanentemente a las distintas comisiones creadas el cumplimiento de sus funciones. Además se esforzará principalmente en mantener con todos los compañeros una relación asidua de protección y consejo, procurando que su celo constituya una alta tutela moral que ampare a los débiles y desatendidos, asesore a los inexpertos, encauce a los extraviados y corrija a los contumaces, de tal suerte que su rectitud, su severidad y su afecto sea ejemplo para todos y encarnación de la dignidad sustancial en quienes realicen funciones de justicia.

Art. 36°.- El Presidente del Colegio de Abogados del Paraguay es parte legítima en todo procedimiento, de la naturaleza que fueren en virtud del cual un profesional abogado personalmente puede resultar afectado. En especial intervendrá en caso de detenciones, allanamientos y medidas similares que puedan significar una mengua al decoro que le es debido a los abogados.

Art. 37°.- Para ser Presidente del Colegio de Abogados del Paraguay se requiere, cuando menos, diez años ininterrumpidos como Socio Activo y ameritar una conducta pública y privada intachable.

Art. 38°.- Los vicepresidentes reunirán los mismos requisitos que el Presidente y lo reemplazarán cuando situaciones de hecho o derecho impidan el desempeño del titular.

DEL SECRETARIO.

Art. 39°.- Para ser Secretario del Colegio se requiere, cuando menos, cinco años ininterrumpidos como Socio Activo. A él le corresponde, auxiliado del Secretario Adjunto: a) Organizar la correspondencia, los archivos, las actas y las certificaciones realizadas por el Colegio; b) En coordinación con la Comisión de Matrícula, llevar el registro de profesionales matriculados, así como sus respectivos legajos de documentación; c) Organizar las tareas y ejercer la superintendencia sobre el personal administrativo del Colegio.

Art. 40°.- El Secretario Adjunto sustituirá al Secretario en caso de ausencia o incapacidad sobreviniente y establecerá con el mismo una permanente cooperación de acuerdo a sus indicaciones.

DEL TESORERO.

Art. 41°.- El Tesorero del Colegio con la cooperación del Pro Tesorero y de acuerdo a las indicaciones del Consejo elaborará el presupuesto anual, materializará las recaudaciones, mantendrá inventario actualizado del patrimonio, organizará la contabilidad, custodiará los fondos y realizará los pagos como norma en cheque con firma conjunta del Presidente u otro miembro del Consejo debidamente autorizado, cuidando en todo momento mantener eficaz administración que consolide y acreciente el patrimonio social.

Art. 42°.- El Tesorero o en su caso el Pro Tesorero que lo reemplazará en caso de ausencia o incapacidad sobreviniente, suscribirán necesariamente todos los documentos que importen obligación para el Colegio conjuntamente por el Presidente. El Consejo Directivo, según las necesidades apreciadas, podrá reglamentar el uso de la firma, acordándola mediante mandatos a funcionarios del Colegio aunque siempre en forma conjunta con el Tesorero u otro miembro.

SECCION III. EL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Art. 43°.- El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo de Ex Presidentes que elaborará una lista de diez posibles candidatos, nominará a cinco abogados para integrar el Tribunal de Conducta del Colegio.

Art. 44°.- El Tribunal de Conducta deberá ser integrado por personas de gran trayectoria profesional, docente o judicial, de reconocida versación jurídica y sobre todo de rectitud moral. No necesariamente deberán ser socios del Colegio. Durarán dos años en sus funciones y actuarán en forma de tribunal colegiado, pudiendo en caso necesario dividirse en dos salas de tres miembros, correspondiendo a su Presidente presidir las dos salas.

Art. 45°.- El Tribunal de Conducta establecerá su propio reglamento cuidando organizar los procedimientos de manera oral. Las sanciones que puede aplicar son: a) Expulsión por haber sido condenado el afectado por delito común o incurrir en mala conducta grave que afecte el honor profesional; b) Suspensión del socio hasta un año y amonestación.

Art. 46°.- Contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Conducta, solamente cabrá el recurso de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 47°.- El Consejo Directivo, las comisiones que integre y los asociados del Colegio, están obligados a prestar la máxima cooperación que requiera el Tribunal de Conducta.

SECCION IV. EL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES.

Art. 48°.- El Consejo de Ex Presidentes del Colegio de Abogados del Paraguay constituye un organismo consultivo y asesor de la entidad, de integración voluntaria para sus miembros, aunque una vez asumida la posesión de los cargos en el mismo obliga a consagrarle la dedicación acorde con su alto cometido.

Art. 49°.- Corresponde al Consejo de Ex Presidentes: a) Dictaminar sobre las consultas que le formule el Consejo e informar, cuando le fuere solicitado, a la Asamblea respecto de las cuestiones que se le requieran; b) Promover una nómina de candidatos a integrar el Tribunal de Conducta del Colegio; c) A propuesta del Consejo Directivo nominar los integrantes del Tribunal Electoral del Colegio; d) En general, mediante sugerencias y consejos, velar por la jerarquía de la abogacía y la buena marcha del Colegio.

SECCION V. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO.

Art. 50°.- A los efectos del mejor desarrollo de sus tareas, con miras a concretar los fines del Colegio, el Consejo Directivo constituirá las siguientes Comisiones: 1.- Comisión de Fueros. 2.- Comisión de Relaciones Internacionales. 3.- Comisión de Matrícula. 4.- Comisión de Relaciones Públicas y Publicitarias. 5.- Comisión de Estudios Legislativos. 6.- Comisión de Asistencia Legal y Defensa de Intereses Públicos. 7.- Comisión de Relaciones Gremiales. 8.- Comisión de Actividades Culturales. 9.- Comisión de Actividades Sociales. 10.- Comisión de Asistencia Social. Igualmente vinculada a la Comisión Directiva funcionará la Comisión de Damas del Colegio, constituida por las esposas de los profesionales.

Art. 51°.- El Consejo Directivo constituirá las Comisiones mencionadas en el artículo anterior, dentro de los treinta días de constituido realizando las designaciones de entre sus miembros u otros socios que deseen participar de sus actividades; en el supuesto de que alguna de tales comisiones se integre con personas ajenas al Consejo Directivo, el presidente de la misma participará de las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. Las comisiones estarán obligadas a comunicar sus actividades con la periodicidad que establezca el Consejo, pero en todo caso no menos de una vez al mes.

Art. 52°.- Las decisiones de las Comisiones tendrán carácter consultivo y su ejecución se dará previo informe al Consejo Directivo que este efecto deberá prestarle su aprobación. Sesionarán con la frecuencia que establezcan, pero cuando menos dos veces al mes.

Art. 53°.- Corresponde a la Comisión de Fueros velar por el respeto a la dignidad y decoro de la profesión, investigando e interviniendo en todos los casos y situaciones en que estos se pudieran ver afectados. En especial aplicará su celo para combatir el intrusismo en la profesión, llevar un efectivo control en relación a quines ejercen la profesión mediando incompatibilidades denunciándolas y exigiendo la cancelación de la matrícula, así como, finalmente, investigar y ofrecer la mediación o arbitraje del Colegio en conflictos por el cobro de honorarios, o remitir el caso al Tribunal de Ética cuando se comprueben quejas sobre el mal desempeño profesional, o evidente violación de los cánones de la ética de la profesión.

Art. 54°.- Corresponde a la Comisión de Relaciones internacionales, mantener activo intercambio con las organizaciones internacionales que nuclean a los abogados, así como con las asociaciones nacionales de abogados, en especial cuidará la presencia y participación de la abogacía paraguaya a congresos y conferencias profesionales y científicas.

Art. 55°.- Corresponde a la Comisión de Matrícula, que necesariamente deberá integrar el Secretario del Colegio, la organización de la pasantía profesional exigidos por el Colegio en cuanto la legislación nacional así lo establezca, así como la participación del Colegio en los planes de enseñanza de la profesión.

Art. 56°.- Corresponde a la Comisión de Recursos de Relaciones Públicas y Publicaciones velar por el adecuado relacionamiento del Colegio con sus asociados, la opinión pública nacional y los medios de

comunicación social. Conforme a las posibilidades económicas del Colegio editará revistas, boletines y otras publicaciones.

Art. 57°.- Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos informar y dictaminar acerca de proyectos de leyes en estudio del Congreso Nacional, así como sugerir y proyectar el mejoramiento de la legislación nacional, allegando las sugerencias del caso para su implementación por el Consejo Directivo.

Art. 58°.- Corresponde a la Comisión de Asistencia legal y Defensa de Intereses Públicos, organizar la asistencia a los carentes de recursos económicos, habilitando los consultorios requeridos así como buscando integrar a los mismos a los profesionales que realizan su pasantía o se inician en el ejercicio profesional, así como también tomar participación y prestar el asesoramiento legal del Colegio en defensa del medio ambiente, el patrimonio histórico-cultural de la Nación, las organizaciones vecinales afectadas por obras o fenómenos de la naturaleza.

Art. 59°.- Corresponde a la Comisión de Relaciones Gremiales, establecer el adecuado relacionamiento con los Colegios del interior de la República, prestándoles la asistencia que pudieran requerir, así como también con otros gremios de profesionales universitarios.

Art. 60°.- Corresponde a la Comisión de Actividades Culturales la organización de Cursos, Jornadas y Conferencias tendientes a la capacitación científica permanente de los abogados, y al propio tiempo el desarrollo de actividades culturales tales como conciertos, exposiciones de artes plásticas y actividades similares que traduzcan una elevación espiritual de los asociados.

Art. 61°.- Corresponde a la Comisión de Actividades Sociales, el desarrollo programado de reuniones de confraternidad y camaradería entre los asociados, y en especial, velar por la participación permanente a las actividades del Colegio de aquellos socios o ex-socios distanciados por cualesquiera circunstancias.

Art. 62°.- Corresponde a la Comisión de Asistencia Social establecer los mecanismos requeridos para asistir a colegas afectados por enfermedades, apremios económicos o situaciones socioeconómicas adversas y en cuanto así lo establezca la legislación, coordinar la creación de la Caja de Seguridad Social.

SECCION VI. EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Art. 63°.- El Consejo de Ex Presidentes, designará a tres profesionales, preferentemente personas que hayan integrado la Comisión Directiva o el Consejo Directivo del Colegio, que constituirán el Tribunal Electoral del Colegio.

Art. 64°.- El Tribunal así constituido que también tendrá dos suplentes para el caso de inhabilidades, incompatibilidades o recusaciones de cualquiera de sus miembros, durará cuatro años en sus funciones.

Art. 65°.- El Tribunal Electoral del Colegio es la máxima autoridad en esta materia. En sus procedimientos aplicará el Reglamento Electoral existente o el que en el futuro sancione una asamblea, aplicando supletoriamente el Código Electoral para toda cuestión que allí no se halle expresamente prevista.

Art. 66°.- El Consejo Directivo proveerá de todos los requerimientos demandados por el Tribunal Electoral a los efectos de una eficiente implementación de los comicios.

SECCION VII. COLEGIOS REGIONALES.

Art. 67°.- Los Colegios de Abogados constituidos en circunscripciones judiciales que no sean la de la capital, así como los Colegios constituidos en otras entidades que no sean cabeza de circunscripción judicial pero que reúnan un número representativo de profesionales, igualmente integrarán el Colegio y participan de sus decisiones en los términos del artículo 32° de los presentes Estatutos.

Art. 68°.- Los Colegios de Abogados así constituidos son autónomos y se rigen por sus propios estatutos, aunque mantienen con el Colegio las relaciones de armonía y correspondencia derivadas de la representación unitaria de la abogacía como gremio universitario nacional.

Art. 69°.- Las relaciones con los poderes públicos en representación de la abogacía nacional, así como las relaciones internacionales y la adopción de normas de ética profesional, son de competencia exclusiva del Colegio de Abogados del Paraguay, como entidad matriz, si bien los Colegios de otras circunscripciones participan en las decisiones en relación con estos puntos en la forma arriba indicada.

Art. 70°.- El Colegio de Abogados del Paraguay bregará por la constitución, funcionamiento y manejo eficiente de los colegios de otras circunscripciones judiciales, brindando toda la asistencia que requieran y promoviendo su fortalecimiento y consolidación. Su gestión estará inspirada en propósitos de cooperación y solidaridad, cuidando fomentar sanos sentimientos de fraternidad y camaradería entre todos los profesionales del país.

SECCION VIII. DE LA FISCALIZACION.

Art. 71°.- Con ocasión a celebrarse la elección para Presidente y miembros que lo acompañan en el Consejo Directivo, igualmente se elegirán un Síndico Titular y otro suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 72°.- Los Síndicos tendrán a su cargo examinar los libros y documentaciones del colegio, controlar su estado patrimonial e informar de la regularidad de los Balances y cuentas de resultado a la asamblea. A este fin podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y acceder a toda la documentación que les permita cumplir con su cometido.

Art. 73°.- Además, el Síndico, en los casos previstos en este Estatuto, podrá convocar a Asambleas extraordinarias.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

Art. 74°.- El Colegio sufragará sus gastos con los siguientes recursos: a) Las cuotas sociales que establezcan las asambleas, fijándose las en relación con el salario mínimo; b) Las contribuciones, legados, donaciones y demás que reciba como aportes voluntarios de sus socios o terceros; c) Con el producido de la venta de papeles, timbres, estampillas y similares que se arbitren; d) Con las tasas que perciba por legalizaciones, certificaciones; e) Con los fondos que reciba para la realización de estudios, proyectos, dictámenes, investigaciones, a cuyo efecto contratará los especialistas, retribuirá sus servicios y percibirá cuanto corresponda por la prestación de los servicios institucionales; f) Con el producido de las publicaciones que realice; g) En cuanto la legislación lo establezca, y con destinación a los organismos que corresponda las contribuciones para la Caja de Seguridad Social, así como los derechos de matrícula.

Art. 75°.- El Colegio tendrá personería propia a fin de accionar judicialmente para el cobro de los recursos que les son adeudados, pudiendo intervenir en todo juicio o procedimiento aún cuando no sea parte, pero que afecte sus posibles recaudaciones.



**CAPITULO VI.
DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Art. 76°.- Aún cuando la duración de la entidad es indefinida, en el supuesto de que así lo determine una mayoría de las cuatro quintas partes de sus asociados, la disolución tendrá lugar solamente por decisión de una asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

Art. 77°.- Dicha Asamblea determinará las personas que estarán a cargo de la liquidación, y del producido de sus bienes, luego de solventadas las deudas, el remanente constituirá un fondo que se destinará a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para el establecimiento de becas de estudio.

**CAPITULO VII.
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

Art. 78°.- El presente estatuto para ser reformado deberá serlo mediando la convocación de una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 79°.- Autorízase al Presidente del Colegio Dr. Oscar Paciello a solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes Estatutos que reforman el originalmente sancionado.

Las modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales, realizadas por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1990, han sido aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo No 6696, de fecha 14 de agosto de 1990. A su vez, las modificaciones introducidas por las Asambleas Generales Extraordinarias del 8 de marzo de 2007 y del 11 de marzo de 2011, han sido aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo No 6658, de fecha 23 de mayo de 2011.